

RESOLUCIÓN No. 01605

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER113621 del 3 de septiembre de 2013**, el Señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79406617 actuando en calidad de representante legal (segundo suplente del gerente) de la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Carrera 7 No. 93-20**, Barrio **CHICO**, Localidad de Chapinero, para desarrollar proyecto de constructivo.

Que dentro los documentos allegados se encuentran escrito donde el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.505.390** representante legal (Director General Encargado), de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT **800155413 - 6**, **COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO TORRE CHICO ORIENTAL**, con NIT **805.012.921-0**, otorgó poder a la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit.

RESOLUCIÓN No. 01605

830.123.946-1, la cual obra por conducto de su representante legal **JORGE ESTRADA TORRES** y su Suplente **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**.

Que a su vez, la sociedad **ICONO URBANO S.A**, representada legalmente por el señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79406617, otorgo poder al señor **BLADIMIR CASTEBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, para que adelante el permiso o autorización de tala de las especies arbóreas ubicadas en la **Carrera 7 No. 93-20**, Barrio **CHICO**, para desarrollar proyecto de constructivo denominado **VITRVM**.

Que mediante radicado No. **2013ER171722** de fecha 16 de diciembre de 2013, Icono Urbano S.A, informa sobre las modificaciones que ha sufrido el proyecto denominado **VITRVM** ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 93 – 20 y por lo anterior la solicitud de aprovechamiento también ha cambiado.

Que mediante radicado No. **2013EE173966** del 18 de diciembre de 2013, se le informó al señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, Representante Legal Icono Urbano S.A que: *“ Como resultado de esta visita se pudieron constatar los ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos presentados en el inventario inicial del radicado 2013ER113621 de 03/09/2013 sin embargo, ante la nueva solicitud bajo el radicado 2013ER171722 de 16/12/2013 en donde se informa que se inserta un nuevo lote para el proyecto y que se requiere la tala de la totalidad del arbolado presentado en el inventario inicial, se le requiere allegar inventario del nuevo lote, además de allegar cartografía que sobreponga el proyecto de construcción con el arbolado urbano presente este espacio, para permitir la conceptualización sobre los individuos que realmente se encuentran en área de interferencia y dar continuidad a su trámite.*

Finalmente, es de aclarar que los tratamientos sobre arbolado constituyen una propuesta técnica y puede no coincidir con lo considerado y autorizado por esta Secretaría según lo evaluado en el sitio, por lo cual se invita a realizar un análisis para propender por la conservación y/o traslado de la mayor cantidad de vegetación (especialmente de aquellos de mayor porte), ya sea mediante su incorporación en el diseño constructivo ó la modificación misma del diseño propuesto en la medida de lo posible.”

Que mediante radicado No. **2014ER003915** del 1 de octubre de 2014, Icono Urbano S.A, informa nuevamente sobre las modificaciones que ha sufrido el proyecto denominado **VITRVM** ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 93 – 20, y por lo anterior la solicitud de aprovechamiento también ha cambiado.

Que mediante radicado No. **2014EE039497** del 7 de marzo de 2014, se le informó al señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, que” *Como resultado de esta visita se*

RESOLUCIÓN No. 01605

pudo constatar el inventario allegado para los 86 individuos, una vez verificado que se han allegado de forma completa los documentos solicitados (radicados 2013ER171722, 2014ER003915), se procederá a remitir dichos Conceptos Técnicos al Grupo Jurídico con el fin de continuar el trámite iniciado con el 2013ER113621 de 03/09/2013 para la expedición de la resolución a lugar, el cual y pasado un tiempo prudencial, será notificado”

Que verificados los documentos aportados en el presente trámite, se pudo establecer que el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 93 No. 5 - 50, corresponde al número de Matrícula Inmobiliaria **50C-1404365** cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza del **Fideicomiso CALLE 93** con NIT 805.012.921-0, y su vocera es la Acción Sociedad Fiduciaria con NIT 800.155.413-6.

Que igualmente se verificó que el predio con nomenclatura urbana Carrera 7 No. 93 - 20, apartamentos 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501, 502 con Matriculas Inmobiliarias Nos. **50C-191212, 50C-191215, 50C-160200, 50C-160203, 50C-160206, 50C-191244, 50C-191247, 50C-190320**, reporta como titular del derecho de dominio al **Fideicomiso PARQUEO TORRE CHICO ORIENTAL ADMINISTRADO POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARA S.A.** con NIT 805.012.921-0, cuya vocera es la Acción Sociedad Fiduciaria con NIT 800.155.413-6.

*Que mediante radicado No. 2014IE054344 del 1 de abril de 2014, , la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, aprobación del diseño paisajístico presentado para el proyecto “VITRVM”, en el cual se establece que es “técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer siete (7) individuos arbóreos de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), ocho (8) arboles de la especie Mangle de tierra fría (*Escallonia pendula*), cinco (5) individuos arbóreos de la especie Aliso (*Alnus jorulensis*), ocho (8) arbustos de la especie Abutilón (*Abutilón insigne*), catorce (14) Tíbar rosado (*Escallonis sp*) y quince (15) individuos arbóreos de la especie Yarumo plateado (*Cecropia sp*), para un total de cincuenta y siete (57) individuos vegetales de seis (6) especies diferentes.”*

Que mediante radicado No. 2014EE060634 del 10 de abril de 2014, se le requirió a la **SOCIEDAD ICONO URBANO S.A.** aclarar el poder remitido mediante radicado **2013ER113621 del 3 de septiembre de 2013**, que obra en el folio 107 del expediente SDA-03-2014-1142, que expresa lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. **01605**

“Es claro que con el otorgamiento del presente documento ni LA FIDUCIARIA ni El FIDEICOMISO adquieren la calidad de constructores, ni interventores y como tal no tiene responsabilidad alguna sobre el desarrollo del proyecto de construcción que se vaya a realizar sobre los lotes que forman parte del fideicomiso”

*Por lo anterior se le requiere para que en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir del recibo del presente requerimiento, allegue documento donde **“ el poderdante”** aclare si esa manifestación involucra las responsabilidades que se generan como consecuencia de la ejecución de las Actividades y/o Tratamientos Silviculturales que esta Autoridad Ambiental emita. Si es así, se sirva informar quien asumirá las obligaciones que generan las autorizaciones de tratamientos y/o actividades silviculturales en espacio privado para los árboles emplazados en la **Carrera 7 No. 93 – 20** y **Calle 93 No. 5 – 50**, Barrio **CHICO**, Localidad de Chapinero o en su defecto retractarse de forma expresa de lo manifestado en el párrafo segundo del poder de fecha 16 de agosto de 2013, respecto de las obligaciones que se generan con respecto a las Autorizaciones Silviculturales que esta Autoridad Ambiental emite. Es de recordar que según lo dispuesto por el Decreto 531 de 2010, el propietario del predio es quién asume las diferentes responsabilidades.*

Se le solicita allegar el documento mencionado, relacionando el radicado del presente escrito que se encuentra en la parte superior derecha; así como, el radicado de la referencia y el expediente No. SDA-03-2014-1142. (...)

Que mediante radicado No. 2014ER68948 de fecha de 29 de abril de 2014, **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, da respuesta al requerimiento antes mencionado e informa lo siguiente:

*“...Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora de los patrimonios autónomos demoninados FIDEICOMISO PARQUEO CHICO ORIENTAL Y FIDEICOMISO CALLE 93, y como tal titulares del derecho real de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50C-191212, 50C-191215, 50C-160200, 50C-160200, 50C-160203, 50C- 160206, 50C-191244, 50C-191247, 50C-190320 y 50C-1404365, **nos permitimos manifestar que la sociedad ICONO URBANO S.A.**, en calidad de FIDEICOMITENTE de dicho patrimonio autónomo y tenedor material de los bienes inmuebles anteriormente mencionados, en virtud de los contratos de comodato precario suscritos los días 22 de julio de 2013 y 23 de agosto de 2013, **es el facultado para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del Acto Administrativo por el cual se autorizan los tratamientos y/o actividades***

Página 4 de 33

RESOLUCIÓN No. 01605

silviculturales en dichos bienes inmuebles ” Negrillas fuera del texto original.

Que en vista de lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en el predio privado, identificado con las nomenclaturas urbanas **Calle 93 No. 5 - 50**, con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1404365** y la **Carrera 7 No. 93 - 20**, apartamentos 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501, 502 con Matriculas Inmobiliarias Nos. **50C-191212, 50C-191215, 50C-160200, 50C-160203, 50C-160206, 50C-191244, 50C-191247, 50C-190320**, Barrio **CHICO**, para desarrollar proyecto constructivo **“Unidad Residencial Proyecto VITRVM”** en la Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor de la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, Representada Legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12422**, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de anotar, que para los tratamientos relacionados con los individuos arbóreos emplazados en el predio privado con nomenclatura urbana Calle 93 No. 5 - 50, corresponde al número de Matrícula Inmobiliaria **50C-1404365**, se decidirá mediante Acto Administrativo independiente al presente, pero dentro de este expediente **SDA-03-2014-1142**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS157 del 15 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tratamiento Integral de SAUCE LLORON, 1 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tratamiento Integral de SECUOLLA, 4 Tala de NAZARENO, 2 Tala de CHICALA , 5 Tala de CIPRES, 1 Traslado de SIN IDENTIFICAR, 1 Conservar de PAPAYUELO, 8 Conservar de SAUCO, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Traslado de ROBLE AUSTRALIANO, 2

Página 5 de 33

RESOLUCIÓN No. 01605

Tala de ACACIA NEGRA, 1 Traslado de NARANJO, 1 Tala de ACACIA, 4 Tala de Palma Yuca, 3 Conservar de Palma Yuca, 1 Tala de SALVIO NEGRO, 1 Tala de SECUOLLA, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 2 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Tala de algodoncillo, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 9 Tratamiento Integral de SAUCO, 23 Tala de SAUCO, 1 Tratamiento Integral de CIPRES, 1 Tala de holly liso, 2 Tala de CEREZO,.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. AUTORIZADO: FIDEICOMISO PARQUEO TORRES CHICO ORIENTAL del cual es vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

ACTA CORRESPONDE A SP-767-2013-260. PRESENTAN DISEÑO PAISAJISTICO APROBADO POR LA SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION EMPRESARIAL SEGUN ACTE DEL 31/03/2014 Y EL MEMORANDO 2014IE054344 DE 01/04/2014.

(...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala si genera madera comercial; de las especies prunus serótina, VOLUMEN .69706, Cupressus lusitánica, VOLUMEN 11.80787, Eucalyptus globulus, VOLUMEN 1.2469 Sequoia sempervirens, VOLUMEN .05655, Acacia retinodes, VOLUMEN .0377.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **93.85** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, los cuales se compensarán de forma mixta, es decir con pago y plantación en consideración a que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 57 árboles**, los cuales corresponden a 57 IVP(s) cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 - norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE**

RESOLUCIÓN No. 01605

(\$98.560), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que adicionado a lo anterior el Concepto Técnico **2014GTS157** del 15 de enero de 2014 liquidó la compensación correspondiente a los **36.85** IVP restantes mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.940.154)** equivalente a un total de **36.85 IVP y 16.136613 SMMLV** al año 2014. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que no está por demás aclarar, que teniendo en cuenta el último documento aportado por la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados FIDEICOMISO PARQUEO CHICO ORIENTAL Y FIDEICOMISO CALLE 93, y como tal titulares del derecho real de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50C-191212, 50C-191215, 50C-160200, 50C-160200, 50C-160203, 50C-160206, 50C-191244, 50C-191247, 50C-190320 y 50C-1404365, esta Secretaría Distrital de Ambiente emitirá las autorizaciones a nombre de ICONO URBANO S.A., aún cuando los -GTS- que se emitieron con anterioridad (a la aclaración) reportan como autorizado al respectivo titular del derecho de dominio de cada uno de los predios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

RESOLUCIÓN No. 01605

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales,

RESOLUCIÓN No. 01605

señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán

RESOLUCIÓN No. 01605

realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes observaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

*"(...)en el cual se propone establecer siete (7) individuos arbóreos de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), ocho (8) arboles de la especie Mangle de tierra fría (*Escallonia pendula*), cinco (5) individuos arbóreos de la especie Aliso (*Alnus jorulensis*), ocho (8) arbustos de la especie Abutilón (*Abutilón insigne*), catorce (14) Tíbar rosado (*Escallonia sp*) y quince (15) individuos arbóreos de la especie Yarumo plateado (*Cecropia sp*), para un total de cincuenta y siete (57) **individuos vegetales** de seis (6) especies diferentes(...)"*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que*

RESOLUCIÓN No. 01605

evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies *PRUNUS SEROTINA VOLUMEN .69706*, *CUPRESSUS LUSITÁNICA VOLUMEN 11.80787*, *EUCALYPTUS GLOBULUS VOLUMEN 1.2469*, *SEQUOIA SEMPERVIRENS VOLUMEN.05655* y *ACACIA RETINODES VOLUMEN .0377*.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS157 del 15 de enero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Carrera 7 No. 93-20**, Barrio **CHICO**, Localidad de Chapinero.

RESOLUCIÓN No. 01605

Que por otra parte, se observa a folio 33 del expediente SDA-03-2014-1142 que mediante recibo de pago No. 859828/446683, de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad **ICONO URBANO S.A**, consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Que teniendo en cuenta que existe diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia saldo pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240)** por concepto de evaluación,

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".



RESOLUCIÓN No. 01605

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la



RESOLUCIÓN No. 01605

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos** de las siguientes especies: CUATRO (4) NAZARENO, DOS (2) CHICALA, CINCO (5) CIPRES, UNO (1) SIN IDENTIFICAR, DOS (2) ACACIA NEGRA, UN (1) ACACIA, CUATRO (4) PALMA YUCA, UN (1) SALVIO NEGRO, UN (1) SECUOLLA, UN (1) ABUTILON BLANCO, UN (1) PAPAYUELO, UN (1) ALCAPARRO DOBLE, UN (1) ALGODONCILLO, UN (1) CAUCHO SABANERO, UN (1) EUCALIPTO COMÚN, VEINTITRÉS (23) SAUCOS, UN (1) HOLLY LISO, DOS (2) TALA DE CEREZO, emplazados en espacio privado, en la **Carrera 7 No. 93-20**, Barrio **CHICO**, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **VITRVM**, de la localidad de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **TRES (3) individuos arbóreos** de las siguientes especies UNO (1) SIN IDENTIFICAR, UN (1) ROBLE AUSTRALIANO, UN (1) NARANJO, en la **Carrera 7 No. 93-20**, Barrio **CHICO** debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **VITRVM**.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR QUINCE (15) individuos arbóreos** de las siguientes

RESOLUCIÓN No. 01605

especies UN (1) CAUCHO BENJAMIN, UN (1) PAPAYUELO, OCHO (8) SAUCO, TRES (3) PALMA YUCA, DOS (2) JAZMIN DEL CABO, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio privado conforme a su localización exacta, en la **Carrera 7 No. 93-20**, Barrio **CHICO**, localidad de chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de **CATORCE** (14) individuos arbóreos de las siguientes especies **TRES** (3) SAUCE LLORON, UN (1) SECUOLLA, NUEVO (9) SAUCO, UN (1) CIPRES, emplazados en espacio privado ubicados en la **Carrera 7 No. 93-20**, Barrio **CHICO**, localidad de chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	42	20	1.247		X		COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA MUY ALTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA COPA DESCOMPENSADA Y SE ENCUENTRA SOBREMADURO, ASI MISMO SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICION FISICA LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE RAMAS	Tala
2	Sequoia sempervirens	13	6	.0080	X			COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLA PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION.	Tratamiento Integral

NOTA: Se Emite esta Resolución Técnica del Comité de Manejo de Recursos Forestales de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01605

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCO	15	3	0			X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLA PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO PULLAJE Y MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
4	SAUCO	3	3	0			X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL.	Tala
5	SAUCO	3	3	0			X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL.	Tala
6	SAUCO	3	3	0			X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL.	Tala
7	SAUCO	3	3	0			X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL.	Tala
8	SAUCO	3	3	0			X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL.	Tala
9	SAUCO	3	3	0			X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO	4	2	0	X			COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
11	SIN IDENTIFICAR	6	2	0	X			COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y ES	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01605

							UN INDIVIDUO DESEABLE PARA EL ARROLADO URBANO	
12	CIPRES	19	15	8	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO QUE CONTROLE ALTURA DEL ARBOL Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
13	SAUCO	5	2	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL.	Tala
14	SAUCO	10	3	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
15	SAUCO	6	3	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
16	SAUCO	5	4	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
17	SAUCO	8	3	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
SAUCE						COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE	Tratamiento



RESOLUCIÓN No. 01605

18	LLORON	12	4	0	X		APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLA PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Integral
19	SAUCE LLORON	20	6	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLA PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
20	NARANJO	3	2	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO QUE PRESENTA BUENA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ADEMAS POR SU CORTA EDAD PUEDE RESPONDER ADECUADAMENTE A ESTE TRATAMIENTO	Traslado
21	SAUCO	14	3	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
22	SAUCO	12	3	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
23	NAZARENO	4	2	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
24	SAUCO	22	5	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
PAPAYUELO						COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01605

25		12	3	0	X		TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	
26	PAPAYUELO	21	5	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DADO QUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE ZMPA Y SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO REPRESENTA RIESGO.	Conservar
27	bolly lino	4	2	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
28	CHICALA	14	5	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Tala
29	SAUCE LLORON	40	8	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
30	SAUCO	9	3	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DADO QUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE ZMPA Y SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO REPRESENTA RIESGO.	Conservar
31	SAUCO	4	3	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DE LAS	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 01605

							CONDICIONES GENERALES DEL INDIVIDUO.	
32	SAUCO	23	3	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
33	SAUCO	11	3	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLE PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
34	ALCAPARRO DOBLE	40	6	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL, ASI MISMO POR SU ACTUAL CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO	Tala
35	CIPRES	40	18	9	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PELIGRO DE VOLCAMIENTO, ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
36	CIPRES	115	18	10	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PELIGRO DE VOLCAMIENTO, ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
37	ACACIA	20	4	2	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION	Tala



RESOLUCIÓN No. 01605

							FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	
38	SECUOLLA	20	7	3	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Tala
39	CEREZO	6	2	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Tala
40	algodencillo	4	2	0	X	COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Tala
41	SAUCO	24	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Tala
42	ACACIA NEGRA	9	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Tala
43	CAUCHO SABANERO	45	12	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Tala
44	CIPRES	52	18	10	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01605

							CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PELIGRO DE VOLCAMIENTO, ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	
45	CIPRES	62	18	10	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PELIGRO DE VOLCAMIENTO, ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tab
46	SAUCO	32	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tab
47	ACACIA NEGRA	7	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tab
48	SIN IDENTIFICAR	3	2	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Tab
48	CIPRES	62	18	10	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PELIGRO DE VOLCAMIENTO, ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tab
49	NAZARENO	6	2	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tab
50	ROBLE AUSTRALIAN O	12	4	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA BUENA CONDICION FISICA Y	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01605

							SANITARIA EN GENERAL, Y ES UN INDIVIDUO DESEABLE PARA EL ARBOLADO URBANO	
51	CHICALA	10	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y SANITARIA NO SOPORTARIA TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Tala
52	SAUCO	33	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
53	SAUCO	12	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONTEMPLA PODA DE MEJORAMIENTO Y FERTILIZACION PARA LOGRAR NUEVO FOLLAJE Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
54	CAUCHO BENJAMIN	8	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
55	SAUCO	13	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala
56	Palma Yaca	10	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA CRECIMIENTO EXCESIVO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA INCLINADO, TORCIDO Y PODRIA OCASIONAR DANOS SOBRE INFRAESTRUCTURA	Tala
57	NAZARENO	8	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN	Tala

RESOLUCIÓN No. 01605

						RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE		
58	Palma Yuca	20	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
59	Palma Yuca	9	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA CRECIMIENTO EXCESIVO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA INCLINADO, TORCIDO Y PODRIA OCASIONAR DANOS SOBRE INFRAESTRUCTURA	Tala
60	Palma Yuca	5	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
61	Palma Yuca	7	3	0	X	COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA CRECIMIENTO EXCESIVO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA INCLINADO, TORCIDO Y PODRIA OCASIONAR DANOS SOBRE INFRAESTRUCTURA	Tala
62	SALVIO NEGRO	2	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA FUSTE TORTUOSO Y MALA CONDICION FISICA, ASI MISMO NO RESULTA UN INDIVIDUO DESEABLE PARA CONFORMAR EL ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD.	Tala
63	Palma Yuca	25	5	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01605

							SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	
64	SAUCO	14	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA ACEPTABLE CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
65	SAUCO	12	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA ACEPTABLE CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
66	SAUCO	6	2	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala
67	Palma Yuca	24	4	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA CRECIMIENTO EXCESIVO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA INCLINADO, TORCIDO Y PODRIA OCASIONAR DANOS SOBRE INFRAESTRUCTURA	Tala
68	JAZMIN DEL CABO	9	4	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
69	SAUCO	13	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA ACEPTABLE CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01605

OBRA CIVIL									
70	SAUCO	6	2	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala	
71	SAUCO	9	2	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala	
72	SAUCO	12	2	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala	
73	NAZARENO	4	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala	
74	SAUCO	13	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala	
75	SAUCO	8	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala	
76	SAUCO	8	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala	
77	SAUCO	12	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	Tala	
78	SAUCO	8	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y	Tala	



RESOLUCIÓN No. 01605

							SANITARIA GENERAL DE MANERA IRREVERSIBLE	
79	SAUCO	8	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA ACEPTABLE CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
80	SAUCO	8	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA ACEPTABLE CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
81	SAUCO	12	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA ACEPTABLE CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
82	SAUCO	16	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE PRESENTA ACEPTABLE CONDICION FISICA Y SANITARIA EN GENERAL, Y SEGUN PLANOS APORTADOS NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL.	Conservar
83	CEREZO	86	6	2	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA PROBLEMAS SANITARIOS, Y REGULAR CONDICION FISICA, ASI MISMO SE ENCUENTRA SOBREMADURO, CONDICIONES QUE LO HACEN VULNERABLE.	Tala
84	ABUTLON BLANCO	4	3	0	X	COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y LA CERCANIA A ESTRUCTURA NO PERMITIRIA	Tala

UN CORRECTO BLOQUEO Y
TRASLADO POSTERIOR.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **93.85 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS157 del 15 de enero de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con

RESOLUCIÓN No. 01605

destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.940.154)** equivalente a un total de **36.85 IVP y 16.136613 SMMLV**—dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1142**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2014GTS157 del 15 de enero de 2014**, mediante la **PLANTACIÓN de 57 árboles** equivalentes a los **57 IVP(s)**; incluidas las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1142**.

ARTÍCULO NOVENO.- La autorizada, sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. 01605

MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1142**.

ARTÍCULO DECIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La autorizada deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, durante la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "**VITRVM**", dando estricto cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo aprobado en cuanto a especies y cantidades para plantar; en las cuales se establecen siete (7) individuos arbóreos

RESOLUCIÓN No. 01605

de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), ocho (8) arboles de la especie Mangle de tierra fría (*Escallonia pendula*), cinco (5) individuos arbóreos de la especie Aliso (*Alnus jorulensis*), ocho (8) arbustos de la especie Abutilón (Abutilón insigne), catorce (14) Tíbar rosado (*Escallonia sp*) y quince (15) individuos arbóreos de la especie Yarumo plateado (*Cecropia sp*), para un total de cincuenta y siete **(57) individuos vegetales** de seis (6) especies diferentes de tener en cuenta que el número de árboles que se ordena plantar como compensación en el artículo séptimo de la presente providencia, está incluido en la totalidad de árboles aprobados en el diseño paisajístico aprobado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La autorizada, sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: PRUNUS SERÓTINA, VOLUMEN .69706, CUPRESSUS LUSITÁNICA, VOLUMEN 11.80787, EUCALYPTUS GLOBULUS, VOLUMEN 1.2469 SEQUOIA SEMPERVIRENS, VOLUMEN .05655, ACACIA RETINODES, VOLUMEN .0377, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de la especie y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21

RESOLUCIÓN No. 01605

de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO TORRE**

RESOLUCIÓN No. 01605

CHICO ORIENTAL, con NIT 805.012.921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800155413 - 6, representada legalmente por el Señor **ÁLVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.791, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en la Calle 98 No. 8 - 28 oficina 403 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ICONO URBANO S.A.**, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12422, o a quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8 - 28 oficina 403 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y de correspondencia declarada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505390 representante legal (Director General Encargado), de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, representante legal de **ICONO URBANO S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8 - 28 oficina 403 conforme a la dirección de notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo señor **BLADIMIR CASTEBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, apoderado de la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8 - 28 oficina 403 conforme a la dirección de notificación.

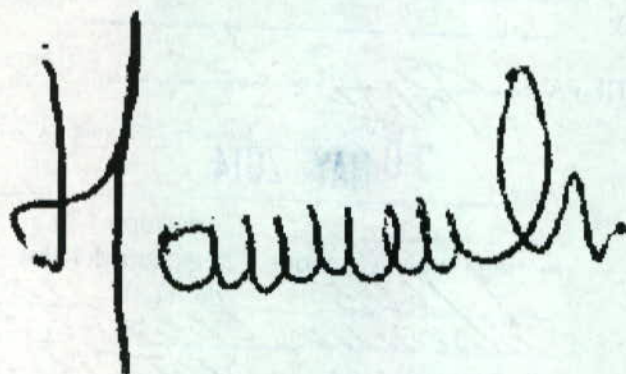
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01605

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-1142

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C.: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 MAY 2014 () días del mes de MAYO del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOL #1605 MAYO/14 al señor (a) BLADIMIR CASTELBLANCO en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79594802 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Bladimir Castelblanco
Dirección: Cl. 98 8-28 of 403
Teléfono (s): 6184060

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
30 MAY 2014

En Bogotá, D.C., hoy 30 del mes de MAYO del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL #1605 número de fecha MAYO/14 al señor (a) BLADIMIR CASTELBLANCO S. en su calidad de AUTORIZADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79594802 BTA de BOGOTÁ, T.P. No. _____ Total folios: TREINTA Y CUATRO
Firma: Rafael Hora: _____
C.C. 79594802 Dirección: Cl. 98 8-28 of 403
Fecha: 30 ABR 2014 Teléfono: 6184060

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
30 MAY 2014

En Bogotá, D.C., hoy 30 del mes de MAYO del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL #1605 número de fecha MAYO/14 al señor (a) BLADIMIR CASTELBLANCO S. en su calidad de AUTORIZADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79594802 BTA de BOGOTÁ, T.P. No. _____ Total folios: TREINTA Y CUATRO
Firma: Rafael Hora: _____
C.C. 79594802 Dirección: Cl. 98 8-28 of 403
Fecha: 30 ABR 2014 Teléfono: 6184060

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
30 MAY 2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUN 2014 () del mes de _____ del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rosario Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

30 MAY 2014

rio _____ () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 7/1605 de fecha MAYO/14 al señor (a) BLADIMIR PASTEBLANCO S en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79594802 BIA
T.P. No. [Signature] Total folios: TREINTA Y CUATRO

Firma: [Signature] Hora: _____
C.C. 79594802 Dirección: Cl. 98 8-28 of 403
Fecha: 30 MAY 2014 Teléfono: 6184060

ACIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

